



Nombre de alumnos: Olga Hernández Jiménez

Nombre del profesor: José Elías Martínez

Nombre del trabajo: Cuadro sinóptico de la unidad III Y IV

Materia: Derecho de la familia y la Niñez

Grado: 5to cuatrimestre

Grupo: "u"

Comitán de Domínguez, Chiapas a 12 de abril de 2021.

Principios y definiciones

Artículo 1

los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan

en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna.

Derechos y libertades

Derecho a la vida y a la calidad de vida y a un ambiente sano.

Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la vida, a una buena calidad de vida

a un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente.

Obligaciones de la familia, la sociedad y el Estado

De las obligaciones de la familia, la sociedad y el Estado. Además de lo señalado en la

y en otras disposiciones legales, serán obligaciones de la familia, la sociedad y el Estado en sus niveles nacional,

departamental, distrital y municipal el conjunto de disposiciones que contempla el presente código.

Medidas de restablecimiento de los derechos

los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, la restauración de su dignidad

e integridad como sujetos y de la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que le han sido vulnerados.

es responsabilidad del Estado en su conjunto a través de las autoridades públicas, quienes tienen la obligación de informar, oficiar o conducir ante la policía,

Código le otorga

Prevenir, remediar y sancionar por los medios que señala la ley, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad

y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal.

Emplear las facultades que esta ley le otorga en materia de pruebas, siempre que estime conducente y pertinente para verificar los hechos alegados por las partes y evitar nulidades y providencias inhibitorias.

La mediación familiar

El mediador

será acordado de común acuerdo entre las partes, que lo elegirán de entre una lista existente en el Registro de Personas Mediadoras Familiares sito en cada Comunidad Autónoma correspondiente.

en ningún caso impondrá una solución, sino que su trabajo se centra en el acercamiento de las posturas de las partes, pudiendo proponer la solución al mismo,

pero son las partes las que deberán finalmente llegar a la solución del conflicto teniendo en cuenta los intereses del cónyuge más perjudicado y los de los hijos menores en su caso.

La intervención del Ministerio Fiscal.

En los procesos de separación o divorcio, es frecuente la existencia de menores, por ello será obligatoria la intervención del Ministerio Fiscal,

Así, será preceptiva la intervención del Ministerio Fiscal, en materia de patria potestad, para promover medidas de protección de los hijos de familia, para procurarles alimentos,

evitarles perturbaciones dañosas en los casos de cambio de titularidad de la guarda y custodia y en general evitarles perjuicios.

Homologación

se llevará a cabo a través del proceso de separación o divorcio consensuado regulado en el artículo 777 de la LEC.

En los supuestos en que las partes no homologaran judicialmente el acuerdo, su exigibilidad vendría determinada por la naturaleza misma del acuerdo,

es decir, como si de un contrato privado se tratara, produciéndose así el marco 20 obligatorio en el que se ha de desarrollar la relación entre aquellos.

El modelo jurídico garantista en el campo penal

Como rasgos principales del modelo jurídico garantista, en el campo penal,

Diferenciación y especificidad del derecho penal, en cuanto a las normas, las autoridades e instituciones, la estructura del proceso, los procedimientos y las sanciones

aunque se nutre de principios que rigen el derecho penal en general, tales como el de legalidad, tipicidad y culpabilidad.